



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2021-00372-00
INCIDENTISTA:	HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ CC N° 98.527.775
INCIDENTADO:	EPS SURAMERICANA S.A. NIT 800.088.702 –EPS SURA S.A-
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito del 23 de septiembre hogaño por el incidentista, señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 13 de septiembre de 2021, en la acción de tutela promovida por éste, contra la EPS SURA S.A y otras, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, Dra. VERÓNICA VELÁSQUEZ ZULUAGA, obrando en su condición de Representante Legal Judicial de la compañía EPS SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días hábiles, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados ...y...**SEGUNDO:** ORDENAR a la EPS SURAMERICANA SA –EPS SURA S.A.-, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda al pago de las incapacidades adeudadas al señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, identificado con C.C. N° 98.527.775, a partir del 20 de junio al 30 de julio de 2021, el 1 de agosto de 2021 y del 3 de agosto al 28 de agosto de 2021, para un total de 71 días a reconocer, por generarse posterior al día 540 y a través de LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S –LIMA S.A.S, su empleadora de Acuerdo a lo establecido, en tal sentido, en el Decreto 019 de 2012 - artículo 121. Así mismo, deberá la EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA S.A., seguir cancelando las incapacidades que se generen a futuro hasta cuando se reintegre a las labores o se le otorgue la pensión de invalidez, respectivamente”.

Argumenta la parte incidentista que, pese a sus recurrentes reclamos la entidad EPS SURA S.A., en el presente año se niega a reconocer sus incapacidades y cuando se dirige a su empresa empleadora, le dicen que la EPS no las ha reconocido y que ya van a hacer cierre de corte. Seguidamente, indica la incapacidades que hasta la fecha le adeuda, la cuales suman 108 días, así:

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DÍAS
20 de junio de 2021	29 de junio de 2021	10
30 de junio de 2021	28 de julio de 2021	29
29 de julio de 2021	29 de julio de 2021	1
30 de julio de 2021	1 de agosto de 2021	3
2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021	2
3 de agosto de 2021	7 de agosto de 2021	5
8 de agosto de 2021	14 de agosto de 2021	7
15 de agosto de 2021	16 de agosto de 2021	2
17 de agosto de 2021	18 de agosto de 2021	2
19 de agosto de 2021	28 de agosto de 2021	10
29 de agosto de 2021	02 de septiembre de 2021	5
3 de septiembre de 2021	03 de septiembre de 2021	1
6 de septiembre de 2021	07 de septiembre de 2021	1
8 de septiembre de 2021	21 de septiembre de 2021	14
22 de septiembre 2021	05 de octubre de 2021	14

TOTAL incapacidades en mora	108
-----------------------------	-----

Insiste el actor en que depende económicamente de ello para su sustento, y como no ha podido pagar arriendo, le están pidiendo la casa, y agrega que por su situación de salud no ha podido reintegrarse al trabajo, y por ende, necesita que le reconozcan sus incapacidades de manera urgente, pues su mínimo vital se ve afectado considerablemente.

Refiere el actor que incluso la entidad le debe no solo las incapacidades sino los intereses moratorios que se originan del no pago de éstas.

Se anota por parte de este despacho a la EPS SURA S.A. que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término dado en este auto, se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ff76344f33283096fabad3440b5144a967835f67d49b3d83f0c80208d23a825

Documento generado en 28/09/2021 07:54:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>